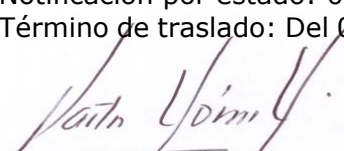


CONSTANCIA: Septiembre 10 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 01 de septiembre de 2021.
- Notificación por estado: 02 de septiembre de 2021.
- Término de traslado: Del 03 al 09 de septiembre de 2021, con pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 453
Radicado No. 2021-00098

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y párrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Registro civil de nacimiento de DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO; **2)** Escritura pública No. 359 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría Única de Anserma – Caldas, por medio de la cual se realizó la compraventa del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-172594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; **3)** Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-172594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; **4)** Factura de impuesto predial unificado; **5)** Registro civil de nacimiento del menor J.E.P.H.; **6)** Registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO; **7)** Registro de matrimonio contraído por los señores JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO y ANA ALEYDA OSPINA ÁLVAREZ; **8)** Sentencia No. 160 del 29 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado

Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, por medio de la cual, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre los señores JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO y ANA ALEYDA OSPINA ÁLVAREZ; **9)** Registro civil de nacimiento de SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA; **10)** Registro civil de defunción de JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO; **11)** Sentencia del 28 de enero de 2005 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, mediante la cual, se decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores RUBÉN DARÍO BERMÚDEZ RÍOS y DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de JHON MARLON PATIÑO OSORIO, ALBA NELIA ARIAS DE JARAMILLO, ÁNGELA MARÍA ARISTIZÁBAL, CAROLINA OCAMPO NARVÁEZ y ÁNGELA MARÍA MADRID POSADA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA.

Parte demandada:

Sergio Alonso Palacio Ospina

Documental: Téngase como prueba documental la adosada con la contestación de la demanda, como lo es: **1)** Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185099 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales; **2)** Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 70844835301 de Bancolombia de la cual era titular el fallecido JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO; **3)** Escritura pública No. 8550 del 08 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, por medio de la cual, se realizó la compraventa del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; y, **4)** Factura de impuesto predial unificado

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de ROSA ELENA PALACIO GIRALDO y MARÍA CRISTINA PALACIO GIRALDO.

Curador Ad litem del menor J.E.P.H.

No arrimó ni solicitó decreto de material probatorio alguno.

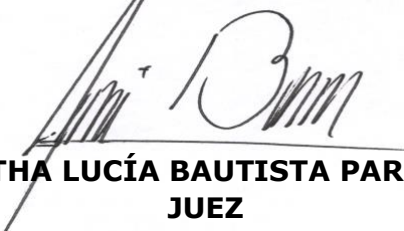
De oficio: Se ordena el interrogatorio de parte de los señores DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO y SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV